

2.º Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento en 1 de octubre del año actual, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de aprendizaje en las ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.  
Instalador-montador de la Rama de Electricidad.

3.º La plantilla de Profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y otro de Electricidad.

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador e Instalador-montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Aprendizaje Industrial de Hinojosa del Duque (Córdoba) pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en el Taller-Escuela Sindical «San Juan Bosco», de Onteniente (Valencia).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2202/1968, de 27 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «San Juan Bosco», de Onteniente (Valencia),  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «San Juan Bosco», de Onteniente (Valencia), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje industrial, en las especialidades de Tejedor de la Rama Textil; Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal; Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera, e Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se disponen las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional «Juan de la Cierva», de Tetuán (Marruecos).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2205/1968, de 27 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Centro «Juan de la Cierva», de Tetuán (Marruecos),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro «Juan de la Cierva», de Tetuán (Marruecos), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica; Soldador-chapista de la Sección de Construcciones, ambas de la Rama del Metal, e Instalador-montador de la Rama Eléctrica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1968-70, al Colegio femenino «Aries», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Aries», de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro femenino «Aries», establecido en la calle Núñez de Balboa, número 10, de Madrid, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la depen-